

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
ASESORIA JURIDICA  
OZA/chc. Hda. D-1194  
Reg. 0-2 S-2193 A.J.



ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. 93/16491  
A: 17 AGO 93  
P.A.A.  R.C.A.   
C.B.E.  MLP.   
M.T.O.  F.P.E.C.

ORD. N° 1123/1114 /

ANT.: SU OFICIO GAB. PRES. (O) N°  
93/2589, DE 18 DE MAYO DE 1993.

MAT.: CARTA DE LA AGRUPACION DE  
DEUDORES HABITACIONALES DE  
CHILLAN, DIRIGIDA A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

SANTIAGO, 16 AGO. 1993

DE : SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación a su oficio del  
antecedente, mediante el cual usted envía carta que dirigiera a  
S.E. el Presidente de la República la Agrupación de Deudores  
Habitacionales de Chillán, relativa al servicio de deudas  
hipotecarias, cúpleme remitir a usted copia informativa de la  
respuesta que la Superintendencia de Bancos e Instituciones  
Financieras dio a la Agrupación recurrente sobre sus  
planteamientos.

Saluda atentamente a usted.

JORGE RODRIGUEZ GROSSI  
Subsecretario de Hacienda

Distribución

- Señor Jefe de Gabinete Presidencial
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes Hacienda

Santiago, 03446 05.AGO.93

Señor  
Vicente Poblete Tapia  
Agrupación de Deudores  
Habitacionales de Chillán  
Filial Fedhach  
Chillán

---

De mi consideración:

Me refiero a la carta que dirigiera la agrupación de deudores que Ud. preside a Su Excelencia el Presidente de la República, con fecha 15 de mayo del año en curso, en la cual plantea su disconformidad con la Ley N°19.199 y presenta un petitorio de diversos beneficios en favor de los deudores habitacionales del país.

Al respecto, señala Ud. que la Ley N°19.199 no ofrece solución para los deudores morosos, puesto que, en general, los dividendos de estos deudores no están acordes con sus remuneraciones y las propiedades se encuentran sobretasadas por las instituciones financieras.

De esta manera, solicita que se amplíe el plazo establecido en la Ley N°19.199, para que los deudores elegibles con dividendos morosos puedan ponerse al día en sus pagos, con la finalidad de acogerse a los beneficios otorgados por dicha Ley. Asimismo, solicita para los deudores morosos de este tipo una condonación del 70% de los intereses penales; la paralización de las demandas judiciales en estado de remate de la propiedad; una rebaja de los dividendos en proporción a los ingresos de tales deudores; un subsidio para aquellos casos en que se ha pagado el 60% del plazo convenido; condonación del saldo del crédito a los deudores que les falte menos de tres años para cancelar su deuda; y en general, la creación de un nuevo sistema de financiamiento para la vivienda.

En primer término, debo señalar a Ud. que el Gobierno, desde sus inicios, ha manifestado una preocupación especial por los deudores hipotecarios para la vivienda, la cual se ha traducido en la elaboración de diferentes estudios



mejorar el resultado de los esfuerzos realizados. Posteriormente, se promulgó la Ley N°19.199 que otorga una bonificación fiscal a los deudores ex-anap sobre cada dividendo pagado oportunamente. Con el propósito de que este beneficio pudiera alcanzar al mayor número de tales deudores, se dió un plazo de 120 días para que los que tenían dividendos morosos pudieran pagarlos y de esta manera accedieran a dicha bonificación. Cabe agregar, que la mayor parte de las instituciones financieras otorgaron facilidades para que los deudores elegibles pudieran acogerse a los beneficios de la citada ley.

Aún cuando los deudores morosos tuvieron un plazo razonable para pagar o renegociar tales obligaciones y un porcentaje relevante de ellos se había acogido a los beneficios de la mencionada ley, con fecha 16 de julio en curso se publicó la Ley N°19.229, que amplía en 120 días el plazo establecido originalmente para pagar los dividendos morosos y así acceder a la bonificación fiscal, aumenta el porcentaje de la bonificación para las mujeres de entre 60 y 65 años de edad e incorpora a dicho beneficio a los deudores ex-anap que cancelaron sus créditos con otros otorgados por las instituciones financieras.

Por otra parte, puedo informar a Ud. que esta Superintendencia, con fecha 18 de marzo del año pasado, autorizó a las instituciones financieras para operar con una póliza de seguro, con el objeto de cubrir el pago de las cuotas de créditos hipotecarios para la vivienda en caso de cesantía del deudor. Asimismo, actualmente el Congreso Nacional estudia un proyecto de ley que crea un fondo de compensación de dividendos, cuya finalidad es amortiguar los efectos que pueda tener sobre la capacidad de pago de los deudores habitacionales, las variaciones de la unidad de fomento.

El conjunto de medidas implementadas ha permitido beneficiar a un elevado número de deudores y mejorar el sistema de financiamiento para la vivienda, con lo cual el gobierno considera que ha contribuido de manera sustancial a la superación de las principales dificultades que presentaban estos deudores.

Saludo atentamente a Ud.,



JOSE FLORENCIO GUZMAN C.  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

